



Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2023-00188-00
Solicitante: OLGA FUENTES CARDENAS
Acreedores: MUNICIPIO DE AGUAZUL Y OTROS

Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

De la subsanación allegada, procede el despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la señora OLGA FUENTES CARDENAS solicitó la admisión de dicha persona a trámite de proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Este despacho mediante providencia judicial de fecha 12/02/2024, dispuso requerir a la solicitante para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación, subsanara las deficiencias allí señaladas, quien a través de su apoderado judicial allegó dentro del término legal escrito contentivo encaminado a cumplir con el mentado requerimiento, encontrando el despacho que todos y cada uno de los reparos advertidos fueron superados en legal forma.

Ahora bien, revisada la solicitud de reorganización dentro de la misma se indica que, la señora OLGA FUENTES CARDENAS ostenta la calidad de comerciante siendo su actividad comercial desarrollada conforme el RUT y Cámara de Comercio la denominada "*Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados*", actividad que realiza de conformidad con el art. 20 del Código de Comercio de forma profesional y permanente en todo el territorio nacional desde el año 2012, según informa.

Como sustento de lo anterior, allegó copia del certificado de la matrícula mercantil No. 89622 de fecha 13/01/2012 expedido por la Cámara de Comercio de Casanare¹, en el que se certifica como actividad económica desarrollada la de "*COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS*"; del mismo modo se allegó copia del respectivo RUT de la solicitante², dentro del cual se encuentra registrado como actividad principal la desarrollada e identificada bajo el código No. 4752 (*Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados*).

De otra parte, se informó que en la actualidad la solicitante se encuentra en dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, situación agravada por la recesión económica producto de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, hasta el punto de suspenderse el pago corriente de alguna de ellas, encontrándose en situación de "*cesación de pagos*" contemplada en el art. 9º de la Ley 1116 de 2006.

¹ Archivo 02, pág. 2

² Ibidem, pág. 5

Evaluada la información y documentación suministrada por la solicitante, así como los requisitos legales, se establece que la presente solicitud de admisión a proceso de reorganización, cumple los requisitos y presupuestos legales, dado que:

I. La solicitante es destinataria del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006, al ostentar la calidad de persona natural comerciante.

II. Se encuentra en cesación de pagos, pues ha incumplido por más de 90 días de más de dos obligaciones a favor de más de dos acreedores, e incluso se adelantan en su contra más de dos ejecuciones por parte de más de dos acreedores, representando las obligaciones en cuestión, más del diez por ciento del pasivo a cargo de la deudora a la fecha de los estados financieros presentados con la solicitud de reorganización.

III. Con la solicitud de reorganización se presentó los documentos que acreditan la cesación de pagos, se indica por parte de la solicitante que no se encuentra en estado de disolución, que lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que, no tiene pasivos pensionales a cargo.

IV. Se encuentra debidamente legitimada conforme el art. 11 de la Ley 1116 de 2006, actuando a través de apoderado judicial.

V. Se allegaron los correspondientes estados financieros básicos, el inventario de activos y pasivos, la memoria explicativa de las causas que conllevaron a la situación de insolvencia, un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, el plan de negocios de reorganización y, los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, contemplados en el art. 13 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme a lo anterior, será admitida la solicitud de reorganización.

De otra parte, de conformidad con el art. 6º de la Ley 1116 de 2006 y art. 19 del CGP, este despacho es competente para conocer la presente solicitud de reorganización, en razón a que el domicilio de la deudora es el municipio de Aguazul-Casanare.

En atención a la solicitud vista en el cuaderno principal archivo 01 pág. 13, el despacho designará a la deudora como promotora de conformidad con el art. 35 de la Ley 1429 de 2010.

Por último, considera el despacho luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos que, es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de la deudora, por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de reorganización de la persona natural comerciante **OLGA FUENTES CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.371.130 de Sogamoso y Nit. 46371130-8, con domicilio principal en la Calle 22 No. 14-22 del municipio de Aguazul Casanare, trámite que se adelantará con base en lo previsto en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Téngase como acreedores a:

1. MUNICIPIO DE AGUAZUL - Secretaría de Hacienda
2. BANCO BBVA SA
3. CV ELECTRICABLES SAS
4. JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE (Torferagro)
5. FERRAGRO SAS
6. BRILLO DE COLOMBIA SA
7. MUGAL LTDA En Liquidación
8. JULIAN ALBERTO CORONEL LEMUS (Importaciones Suramericana)
9. DUMAR ARIAS GUTIERREZ (Almacén Agropecuario Paz de Ariporo)
10. PRODUCTORA DE CABOS DE COLOMBIA SAS
11. G Y J FERRERIAS SA
12. PEGAMASTER LTDA
13. WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ (WM Distribuciones)
14. SOLDAMAS LTDA
15. PLEXIN SAS
16. TEXCOMERCIAL - TEXCO SAS
17. COMERCIALIZADORA FESODA SAS
18. RC FERRETERÍA DISTRIBUCIONENES SAS En Liquidación
19. MARINO RAMIREZ LINARES (Ferrominerales Mariano Ramírez)
20. ASESORIAS Y SERVICIOS JURÍDICOS LTDA En Liquidación
21. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
22. JOSE LORENZO LEÓN TELLEZ
23. MARÍA ENRIQUETA ABRIL
24. JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
25. OLGA FUENTES CARDERNAS

SEGUNDO: Designar como PROMOTORA a la deudora OLGA FUENTES CARDENAS. Se ordena **inscribir** esta designación junto con el acta de posesión en el registro mercantil de la deudora, quedando el trámite a cargo de esta. En consecuencia:

1. La designada cuenta con el **término de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba el respectivo oficio, para que diligencie el acta de notificación y aceptación del encargo impartido. **Por secretaría**, ofíciese adjuntándose copia de este proveído.
2. **Advertir** a la deudora designada que, de no tomar posesión del cargo sin mediar justificación válida o una circunstancia de fuerza mayor, **se procederá a designar a un auxiliar de la justicia inscrito en la lista oficial que administra la Superintendencia de Sociedades.**
3. **Advertir** a la deudora que, una vez acepte y tome posesión del cargo deberá dar cumplimiento a las cargas dadas en el presente auto de apertura y que estuvieran supeditadas al acto de posesión, en los términos allí establecidos, so pena de adoptar las decisiones a que haya lugar para el debido y correcto trámite del proceso e imponer las sanciones de ser el caso.
4. **Por Secretaría**, una vez posesionada la promotora, facilítesele el acceso permanente al expediente digital, dejándose las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la deudora, ante la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el

artículo 19 num. 2º de la Ley 1116 de 2006. **Líbrese el oficio correspondiente**, quedando el trámite a cargo de la parte actora.

CUARTO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA presentar ante este Despacho con copia a los acreedores, la actualización de los respectivos proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los **dos (2) meses siguientes** a la notificación del presente proveído, de conformidad con el num. 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos la totalidad de acreedores reconocidos y admitidos, incluso los reconocidos posteriormente a la apertura de la insolvencia o que hayan presentado en término y debidamente sustentados sus créditos, como también los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les deberá reconocer el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía, en los términos señalados artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: Ordenar a la DEUDORA solicitante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados básicos financieros actualizados TRIMESTRALES conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones, so pena de la imposición de multas. **Deberá allegarlos al proceso**

SEXTO: Se requiere a la DEUDORA para que, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, **(i)** allegue los estados básicos financieros correspondientes al corte presentado con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso y, **(ii)** actualice el inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, los cuales deberán ser suscritos por la deudora y contador público, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Prevenir a la deudora que, sin autorización de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, de conformidad con el num. 6º art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

Advertir que, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los

encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el referido artículo, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la deudora y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

Del mismo modo se advierte que, a partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el señalado artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones señaladas.

OCTAVO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora solicitante, en especial sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-90046** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. **Por Secretaría**, líbrese el correspondiente oficio remitiéndose a la DEUDORA para el respectivo trámite, para lo cual se les concede el **término de tres (3) días** siguientes al recibido del correspondiente oficio, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas so pena de las sanciones a que haya lugar.

Adviértase a la entidad que, la cautela corresponde solo a los derechos de propiedad que ostente el(a) deudor(a) sobre los referidos bienes, que en este tipo de proceso las medidas cautelares decretadas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos o de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes del acá deudor(a) y que, el no acatamiento de la orden puede conllevar a la imposición **sucesiva** de las sanciones previstas en el num. 5º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996 y num. 3º del art. 44 del C.G.P., así como adoptar las medidas necesarias para la continuidad del proceso.

NOVENO: Por secretaría, fíjese en la cartelera y en el micrositio web Rama Judicial del juzgado por un **término de cinco (5) días**, un AVISO que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre de la promotora y de la deudora, la prevención a la parte actora que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA, fije el AVISO de que trata el ordinal anterior en lugar visible al público de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá realizar una vez este en firme el presente auto, debiendo allegar las constancias respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA para que, dentro del **término de tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, comunique el presente auto de inicio **a todos sus acreedores**, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía en los términos de que trata la

Ley 1676 de 2013, a través de los medios idóneos y efectivos, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 Ley 1116 de 2006.

En dicha comunicación **(i)** deberá transcribirse el aviso que informa acerca del inicio del presente trámite, **(ii)** deberá realizarse en los términos de la Ley 2213 de 2022 a los **correos electrónicos** informados en los certificados de existencia y representación y/o registro mercantil, de no poderse realizar de esta manera, deberá realizarse a las **direcciones físicas**; en cualquiera de los dos casos, **(iii)** deberá remitirse copia de la solicitud de reorganización, de totalidad de pruebas y anexos allegados, de la subsanación, así como también **(iv)** deberá allegarse las respectivas certificaciones de entrega expedidas por la correspondiente empresa de correos.

En relación a los **acreedores en liquidación**, deberá notificarse igualmente al respectivo liquidador, bajo los parámetros antes señalados.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA, informar el inicio del presente proceso a los despachos judiciales y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, notarías y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en contra de la deudora, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 respectivamente, para lo cual se le concede el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo allegar las constancias del caso. Especialmente en los siguientes procesos:

2014-00671	Juzgado Primero y/o Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul
2013-00430	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul
2014-00591	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul
2014-00149	Juzgado Primero y/o Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y al Superintendente Delegado para la Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. **Por Secretaría, cúmplase una vez tome posesión la promotora, adjuntando copia del nombramiento, de la respectiva acta de posesión y del aviso expedido.**

DÉCIMO CUARTO: Requerir a la DEUDORA-PROMOTORA para que, de conformidad con lo señalado en el art. 2.2.2.11.9.2 del Decreto 1074 de 2015, habilite una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal. La promotora velará por que dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se le requiere para que, en los términos señalados en el art. 2.2.2.11.9.3. del Decreto 1074 de 2015, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso, y en que se comunique como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de insolvencia.

- Los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que presente al juez de concurso.

De lo anterior, deberá allegar constancia dentro de los **tres (3) días siguientes** a su posesión, con copia a todos los acreedores.

DÉCIMO QUINTO: Requerir a la DEUDORA-PROMOTORA para que, rinda el **INFORME INICIAL** de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2. y 2.2.2.11.11.3. del Decreto 1074 de 2015, allegando las constancias del caso. Para lo anterior, **se le concede el término de quince (15) días** siguientes al vencimiento de entrega de los proyectos, so pena de adoptar las medidas correspondientes e imponer las sanciones correspondientes.

Del mismo modo se le requiere para que, dentro del **término de cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término previsto en la Ley 1116/06 para provocarse la conciliación de las objeciones propuestas, presente el **INFORME DE OBJECIONES, CONCILIACIÓN Y CRÉDITOS** en los términos del art. 2.2.2.11.11.4. y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 1074 de 2015.

Igualmente, se le requiere para que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, presente el **INFORME DE NEGOCIACIÓN** de que trata el art. 2.2.2.11.11.6 y siguiente del Decreto 1074/2015.

DÉCIMO SEXTO: Requerir a la DEUDORA para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, renueve su matrícula mercantil, en atención a sus deberes y obligaciones que le atañen en calidad de comerciante, conforme lo ordena el art. 33 del Código de Comercio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe al despacho si la acá insolvente tramita o tramitó proceso de insolvencia en ese despacho, de ser afirmativa la respuesta, se sirva indicar en qué estado se encuentra, en caso de haber finalizado, allegue copia de la providencia en que se haya decretado tal terminación.

DÉCIMO OCTAVO: Requerir a la DEUDORA para que, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, inscriba el **FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL** en el registro de Garantías Mobiliarias de que trata el Ley 1676 de 2016 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.58. del Decreto 1074 de 2015, de ser el caso.

DÉCIMO NOVENO: Advertir a las partes que, los memoriales allegados al expediente deberán ser remitidos igualmente a la contraparte, de conformidad con el num. 14 del art. 78 del CGP, so pena de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO: Advertir a los acreedores que, la información presentada por la deudora quedará a disposición en el expediente de forma permanente, y las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones, audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización y sus consecuencias.

VIGÉSIMO PRIMERO: Requerir a la DEUDORA para que, dé cumplimiento a cada una de las cargas acá dadas, específicamente las señaladas en el numeral SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, para lo cual se le concede el **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia, debiendo allegar las constancias que den certeza del cumplimiento TOTAL de las cargas impuestas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de reorganización de conformidad con el num. 1º art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/jem

Firmado Por:

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944d9a7e50270a8b5f40762df374d7d60beb74ddc1023fe905e8ac5e0b77cbe**

Documento generado en 20/05/2024 09:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>